



**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

**Proceso:** Ejecutivo  
**Radicado:** 2023-00631-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez la demanda de referencia, informando que el profesional de derecho que representa al demandante tiene como dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados el e-mail jdjbb\_199724@hotmail.com. para lo que estime proveer. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2023.

**OSCAR DURAN RODRIGUEZ**  
Escribiente

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva impetrada por **JOSÉ MARÍA LOZADA BOCANEGRA**, en contra de **MILENA ORDUZ DELGADO**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Una vez analizada la demanda presentada por la parte actora, se observa por el Despacho que las tres letras de cambio presentadas para su ejecución, tienen fecha de creación del 01/06/2022, 06/07/2022 y 30/08/2022, respectivamente; a su vez se constata que se encuentra sin diligenciar y en blanco el espacio para la fecha de vencimiento de los tres títulos valores, por lo cual, el despacho considera que las letras de cambio son títulos con vencimiento a la vista al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 673 del Código de comercio a saber:

*"Art.- 673. Posibilidades de vencimientos en las letras de cambio  
La letra de cambio puede ser girada:  
1) A la vista;  
2) A un día cierto, sea determinado o no;  
3) Con vencimientos ciertos sucesivos, y  
4) A un día cierto después de la fecha o de la vista."*

De conformidad con la norma transcrita en el artículo 692 ibidem que indica que:

*"Art.- 692. Presentación para el pago de la letra a la vista. La presentación para el pago de la letra a la vista, deberá hacerse dentro del año que siga a la fecha del título. Cualquiera de los obligados podrá reducir ese plazo, si lo consigna así en la letra. El girador podrá, en la misma forma ampliarlo y prohibir la presentación antes de determinada época"*.

Se evidencia que ninguna de las letras de cambio objeto de ejecución fueron presentadas para su cobro dentro del año siguiente la fecha en que se crearon; por lo tanto, opera la caducidad de las mismas, tal como sucede en el presente caso, teniendo en caso que la demanda en comento es presentada el día 04/09/2023 y las fechas de creación de las tres letras de cambio son de junio, julio y agosto de 2022.

Por lo dicho y conforme al inciso 2 del artículo 90 del C.G.P. habrá de rechazarse la presente demanda y se ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose. Así las cosas, sin necesidad de entrar en mayores disquisiciones el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Devuélvanse a la parte demandante la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 del 2022 y artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

---

**CUARTO:** Una vez ejecutoriada esta decisión, archívense las presentes diligencias, por secretaria déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ,  
JUEZ**

Firmado Por:  
Giovanni Muñoz Suarez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 021  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb371373c377fd7ea3996b2133465c090e653560fba8a6622e82c03cddc56b3**

Documento generado en 27/09/2023 01:04:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**